

DECRETO NÚMERO: DOCE.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE USULUTAN ESTE, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

CONSIDERANDO:

I.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 204 numeral 1º de la Constitución de la República, artículo 7 inciso 2 de la Ley General Tributaria Municipal, artículo 3 numeral 1 y artículo 30 numeral 21 del Código Municipal; el Municipio de Usulután Este, está facultado para crear, modificar y suprimir tasas.

II.- Que en la actualidad el alto costo de la vida repercute económicamente a los habitantes del Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, razón por la cual se encuentran en mora en el pago de sus tributos municipales.

III.- Como Administración Tributaria Municipal, es conveniente establecer mecanismos que incentiven y que conlleven a los contribuyentes a facilitar el pago de sus obligaciones tributarias municipales.

IV.- Que no existe en el marco legal y técnico, prohibición alguna que explícitamente impida la dispensa del pago de multas e intereses, que son accesorios a la obligación principal.

V.- Que la dispensa de intereses y multas por falta de pago, pretende fortalecer la economía de los contribuyentes de los Distritos de Usulután, San Dionisio, Tecapán, Ozatlán, California, Santa María, Santa Elena, Ereaguayquin, Concepción Batres y Jucuarán y mejorar los ingresos del Municipio de Usulután Este.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, Decreta la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES Y MULTAS POR FALTA DE PAGO
DE TRIBUTOS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE USULUTAN ESTE,
DEPARTAMENTO DE USULUTAN.**

Artículo 1.- Durante la vigencia de la presente ordenanza todo contribuyente que se encuentre en mora por falta de pago de sus tributos con el Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, será dispensado de los intereses y multas.

Artículo 2.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de esta ordenanza deberán presentarse a la Unidad de Cuentas Corrientes de cualquiera de los Distritos que integran el Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, a pagar sus tributos municipales durante la vigencia de la misma.

Artículo 3.- La presente ordenanza también será aplicable a aquellos sujetos pasivos que a la fecha se encuentren sujetos a procesos administrativos o judiciales, aunque se haya emitido resolución o sentencia definitiva, siempre y cuando paguen el monto total de sus tributos.

Artículo 4.- La administración tributaria municipal podrá acordar planes de pago con los contribuyentes que lo soliciten, por un plazo máximo de veintisiete meses o hasta el día treinta de abril de dos mil veintisiete, siempre y cuando el plan de pago se suscriba durante la vigencia de la presente ordenanza.


En los casos que se requiera un plan de pago, este deberá ser autorizado por el Jefe de Recuperación de Mora de la Alcaldía Municipal de Usulután Este.

Artículo 5.- El plazo extraordinario concedido en el plan de pago, mencionado en el artículo anterior caducará y hará exigible el saldo completo de la deuda tributaria, incluidos los intereses devengados, cuando el contribuyente hubiere dejado de pagar dos cuotas consecutivas durante el plazo extraordinario que le fuere concedido.

Artículo 6.- La presente ordenanza estará vigente hasta el día veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco.

Artículo 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Usulután Este, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.



Santiago Martínez Bonilla
Alcalde Municipal de Usulután Este.



Christian Fernando Saravia Gómez.
Síndico Municipal Interino.



María García.
Secretaria Municipal.

